

III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE

83

POZUELO DE ALARCÓN

ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO

En ejecución del acuerdo plenario correspondiente, a tenor de lo establecido en los artículos 122.5.d) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y 43.2.d) del Reglamento Orgánico del Pleno de Pozuelo de Alarcón y de conformidad con el artículo 49 de la disposición primeramente citada, se anuncia que el Pleno, en sesión de 19 de febrero de 2026, ha aprobado inicialmente el reglamento de modificación parcial del Reglamento Especial de Protocolo del Ayuntamiento de Pozuelo de Alarcón y su exposición al público.

Durante el periodo de información pública por plazo de treinta días, a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID, los interesados podrán examinar el expediente en la Secretaría General del Pleno y formular las reclamaciones y sugerencias que estimen oportunas.

En Pozuelo de Alarcón, a 24 de febrero de 2026.—El secretario general del Pleno, Gonzalo Cerrillo Cruz.

(03/2.907/26)

Texto aprobado inicialmente por el Pleno del Ayuntamiento de Pozuelo de Alarcón, en sesión ordinaria de 19 de febrero de 2026, de la

Aprobación inicial del reglamento de modificación del REGLAMENTO ESPECIAL DE PROTOCOLO DEL AYUNTAMIENTO DE POZUELO DE ALARCÓN.

Primero. Modificar el artículo 59 sustituyendo su redacción actual por:

“Las distinciones que confiere la Villa de Pozuelo de Alarcón son:

- a. Medalla de Honor de la Villa*
- b. Título de Hijo Predilecto o Hija Predilecta*
- c. Título de Hijo Adoptivo o Hija Adoptiva*
- d. Medalla al Mérito de la Villa*
- e. Título de Cronista de la Villa”*

Segundo. Modificar el artículo 61 sustituyendo su redacción actual por:

“El título de Hijo Predilecto o Hija Predilecta de la Villa de Pozuelo de Alarcón podrá otorgarse a quienes, habiendo nacido en la Villa, hayan destacado de forma extraordinaria por sus méritos personales o profesionales o por servicios prestados en beneficio de ella.

La concesión de títulos de Hijo Predilecto o Hija Predilecta de la Villa de Pozuelo de Alarcón se efectuará con el mayor rigor para preservar el carácter singular de esta distinción, que podrá otorgarse a título póstumo.”

Tercero. Modificar el artículo 62 sustituyendo su redacción actual por:

“El título de Hijo Adoptivo o Hija Adoptiva de la Villa de Pozuelo de Alarcón podrá otorgarse a quienes, sin haber nacido en la Villa, hayan destacado de forma extraordinaria por sus méritos personales o profesionales o por los servicios prestados en beneficio de la Villa de Pozuelo de Alarcón.

La concesión de títulos de Hijo Adoptivo o Hija Adoptiva de la Villa de Pozuelo de Alarcón se efectuará con el mayor rigor para preservar el carácter singular de esta distinción, que podrá otorgarse a título póstumo.”

